

**INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO “ASTILLERO
DESOLMARINE NAUTICA” Y CONFIERE TRASLADO A
SU TITULAR DESOLMARINE NAUTICA SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2854

Santiago, 18 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la LOSMA; en el expediente administrativo digital de requerimiento de ingreso REQ-024-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338 de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y en la Resolución Exenta N°2668, que la modifica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUMEN

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Desolmarine Nautica SpA., por la ejecución de su proyecto “Astillero Desolmarine Nautica”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO

1º La letra i) del artículo 3º de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con



una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Desolmarine Nautica SpA. (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto Desolmarine Nautica SpA (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable del mismo nombre (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en Chinquihue km 12.5, s/n en la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

3° El proyecto consiste en un astillero, cuyas instalaciones están destinadas a la construcción, mantención y reparación de embarcaciones. En dicha infraestructura se ejecutan labores de maestranza, corte y soldadura de estructuras, granallado, entre otras operaciones asociadas al desarrollo de trabajos sobre las naves.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncia

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se aborda las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:

Tabla 1: Denuncias

Nº	ID denuncia	Fecha	Hechos denunciados
1	432-X-2023	07-10-2023	
2	486-X-2023	08-11-2023	
3	487-X-2023	08-11-2023	Ruidos molestos provenientes de las instalaciones del astillero, el cual estaría operando sin autorización para su funcionamiento
4	492-X-2023	10-11-2023	
5	504-X-2023	19-11-2023	
6	510-X-2023	23-11-2023	
7	4-X-2024	09-01-2024	
8	3-X-2024	05-01-2024	

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias recibidas.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° Las denuncias anteriores dieron origen a una investigación por parte de esta Superintendencia, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:

- Con fecha 27 de marzo de 2024, mediante Oficio Ordinario N°032, este Servicio solicitó información con el fin de recabar antecedentes a la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.
- Luego, con fecha 30 de abril de 2024, dicha autoridad respondió ante lo solicitado.



- Por otra parte, con fecha 01 de abril de 2024, este Servicio, mediante Oficio Ordinario N°033, solicita información a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, respecto de los hechos denunciados. Dicho organismo no dio respuesta a lo requerido.

- Con fecha 05 de junio de 2024, la Oficina Regional de Los Lagos realizó una inspección ambiental en las dependencias de la UF.

- En el acta de inspección ambiental referida, se le requirió información al titular.

- Mediante correo electrónico de fecha 14 de junio, el titular dio respuesta a lo solicitado, solicitando además una ampliación de plazo para dar completa respuesta a lo solicitando.

- Con fecha 26 de junio de 2024, a través de la Resolución Exenta N°045, este Servicio otorgó la ampliación de plazo solicitada.

- De esta manera, mediante presentación de fecha 01 de julio de 2024, el titular dio respuesta a lo solicitado.

- Finalmente, la Oficina Regional de Los Lagos derivó a la Fiscalía de esta Superintendencia el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2024-1542-X-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

III. HECHOS CONSTATADOS

6° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

7° El proyecto se emplaza en el km 12.5, sin número (s/n), sector Chinquihue, de la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

8° El proyecto corresponde a un astillero destinado a la **construcción, mantención y reparación de embarcaciones**, en el que se ejecutan labores de maestranza, corte y soldadura de estructuras, granallado y otras operaciones asociadas.

9° El astillero se emplaza en una superficie de 1 hectárea, donde, según lo constatado en la inspección en terreno, existe un área de trabajo en la que se desarrollan actividades vinculadas a la construcción de cinco embarcaciones de 25 toneladas de registro grueso (en adelante, “TRG”) y de una barcaza de aproximadamente 48 TRG. Asimismo, el lugar cuenta con instalaciones propias, tales como bodegas y oficinas, además de materiales e insumos (galleteros, soldadoras, oxicortes, compresores, martillos y combos), y personal con horario de trabajo establecido.

10° A continuación, es posible evidenciar las actividades de construcción y mantención de embarcaciones que se desarrollan al interior del astillero, las cuales permiten caracterizar el funcionamiento efectivo de la instalación y las labores que allí se ejecutan:



Imágenes N°1: instalaciones astillero



Fotografía 1.

Fecha: 05.06.2024

Descripción del medio de prueba. Embarcación en proceso de construcción en el astillero.

Fotografía 2.

Fecha: 05.06.2024

Descripción del medio de prueba: Casco de embarcación en proceso de construcción en el astillero.



Fotografía 3.

Fecha: 05.06.2024

Descripción del medio de prueba. A). Vista hacia el astillero, observando su ubicación cercana a la playa y distintas embarcaciones en proceso de construcción. B). Vista de canal interior colindante al astillero, y que permite realizar el movimiento de sus embarcaciones.

Fuente: IFA DFZ-2024-1542-X-SRCA

11° El proyecto se encuentra actualmente en operación y cuenta con un permiso sectorial, otorgado mediante Resolución N°12.250/12/Vrs, de fecha 23 de agosto de 2023, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt. Conforme a lo señalado en dicha resolución, la autorización corresponde al funcionamiento de un astillero destinado a la reparación, mantención y construcción de naves, estableciendo una capacidad máxima de operación de hasta 200 toneladas de desplazamiento liviano.

12° Asimismo, la autoridad consultada indica que el titular ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. O-72/013, de fecha 27 de agosto de 2004, que “establece normas sobre construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento



de los astilleros y varaderos". Añade, además, que el objeto del astillero corresponde a la construcción y reparación de naves menores de hasta 200 toneladas de desplazamiento.

13° Por otra parte, la autoridad informa que el titular dispone de documentación asociada a medidas de prevención de riesgos laborales, sistemas de extinción de incendios y un plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, en concordancia con las características propias que definen el funcionamiento de un astillero.

14° El proyecto cuenta con una Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, en la cual el Servicio de Evaluación Ambiental de Los Lagos, resuelve mediante Resolución Exenta N°202110103523, de fecha 28 de diciembre de 2021, el no ingreso del proyecto al SEIA.

15° Al respecto, si bien el proyecto cuenta con dicha consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, en la cual se resolvió su no ingreso, dicha presentación efectuada por el titular se refirió únicamente a la construcción e implementación de un sistema de extinción de incendios en la red húmeda de un astillero ya construido. En consecuencia, no se realizó un análisis sustantivo respecto de la construcción y habilitación del propio astillero, ni de las actividades que lo configuran como tal.

16° En ese sentido, y de acuerdo con lo constatado por este Servicio en inspección en terreno, el proyecto presentado a consulta no guarda relación con el astillero verificado en terreno. Lo anterior se justifica en que el proyecto sometido a consulta de pertinencia se circunscribió exclusivamente a la construcción e implementación de un sistema de extinción de incendios en la red húmeda, sin considerar ni describir las instalaciones, obras ni actividades propias del astillero, tales como la construcción, mantención y reparación de embarcaciones.

17° En cambio, la inspección en terreno permitió constatar la existencia y operación efectiva de un astillero, con infraestructura, equipamiento y procesos productivos en funcionamiento, los que no fueron objeto de evaluación ni análisis en la referida consulta.

18° Por otra parte, conforme a la revisión de imágenes satelitales, se constata que el proyecto, desde el año 2011, ha experimentado una expansión y un aumento progresivo de sus actividades, situación que se evidencia al año 2024, cuando se efectuaron las inspecciones en terreno, tal como es posible apreciar en las imágenes que se presentan a continuación:



Imágenes N°2: proyecto astillero



Figura 7.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Secuencia de imágenes satelitales mostrando el polígono del astillero, la cobertura vegetacional y modificación del suelo, el año 2011 (A), y 2024 (B) (Fuente: Elaboración propia en base Google Earth Pro).

Fuente: IFA DFZ-2024-1542-X-SRCA

19° Conforme a la información proporcionada por el titular, el astillero se encuentra emplazado dentro de propiedad privada a su nombre, razón por la cual no existen concesiones marítimas.

20° Del mismo modo, el titular entregó antecedentes relativos al plano del proyecto, que detalla la propiedad con sus deslindes, orientación y ubicación la subdivisión predial, pudiendo concluir un área de 15.160,18 m².

21° Cabe hacer presente que, el proyecto no se ejecuta en áreas colocadas bajo protección oficial.

22° Finalmente, se constató que el proyecto no se ejecuta en un área de emplazamiento de ningún humedal asociado a límite urbano, siendo el más cercano el humedal Chinquihue C, y se ubica aproximadamente a una distancia de 1,2 kilómetros.

IV. CONCLUSIONES

23° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Astillero Desolmarine Nautica”, asociado a la UF del mismo nombre, del titular Desolmarine Nautica SpA., en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral f.3) del artículo 3° del RSEIA.

24° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto corresponde a un astillero destinado a la construcción, mantención y reparación de embarcaciones, tal como lo dispone la letra f.3 del artículo 3° del Reglamento del SEIA



(RSEIA). En la instalación se ejecutan labores de maestranza, corte y soldadura de estructuras, granallado y otras operaciones asociadas. En este sentido, es posible evidenciar actividades de embarco y procesos vinculados a la construcción de embarcaciones que se desarrollan al interior del astillero, lo que permite caracterizar su funcionamiento efectivo y las labores que allí se realizan.

25° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión formulada.

26° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio¹, priorizándose en el presente caso el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA.

27° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Desolmarine Nautica SpA, en su carácter de titular del proyecto “Astillero Desolmarine Nautica”, localizado en Chinquihue km 12.5, s/n en la comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, dado que podría configurarse la tipología descrita en el literal f) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral f.3 del artículo 3° del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Desolmarine Nautica SpA. A, en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un **plazo de quince (15) días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión formulada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-024-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del

¹ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).



encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo.

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

QUINTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SEXTO: TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento administrativo la denuncia, el Informe de Fiscalización DFZ-2024-1542-X-SRCA, y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Sergio Emilio De Solminihac Oelckers, representante legal de Desolmarine Nautica SpA. domiciliado en Sector Chinquihue km 12.5, s/n, comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/AGL

Notificación por carta certificada/Personal:

- Sergio Emilio De Solminihac Oelckers, representante legal de Desolmarine Nautica SpA. domiciliado en Sector Chinquihue km 12.5, s/n Puerto Montt, región de los Lagos.

C.C.:



- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-024-2025

Expediente Cero Papel N° 28.013/2025

